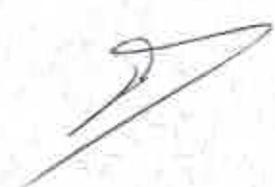


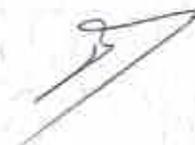
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y LA
FUNDACIÓN AYÚDENOS PARA AYUDAR**

Los signatarios, la **UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA**, Benemérita de la Educación y la Cultura, en lo sucesivo denominada "**UNED**", con cédula jurídica 4 – 000 – 042151 (cuatro cero cero cero cero cuatro dos uno cinco uno) representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por Luis Guillermo Carpio Malavasi, mayor, casado, cédula de identidad 3 – 0215 – 0684 (tres cero dos uno cinco cero seis ocho cuatro), Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED–TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y el **FUNDACIÓN AYÚDENOS PARA AYUDAR**, en lo sucesivo denominada "**FAPA**" con cédula de persona jurídica N°. 3 – 006 – 109117 (tres cero cero seis diez noventa y uno diecisiete), domiciliada actualmente en San José, Goicoechea, barrio Montelimar, de la Bomba Recope 200 norte y 175 este, debidamente inscrita en el Registro Público con vista en la Sección Personas del Registro Público al Tomo: noventa y nueve, Folio: doscientos veintiocho, Asiento: setecientos veintiséis, representada en este acto por Mónica Virginia Riveros Rojas, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad 1 – 0696 – 0403 (uno cero seis nueve seis cero cuatro cero tres), vecina de Escazú, Administradora, en su condición de Representante Legal y Directora Ejecutiva, nombrada en Sesión Ordinaria de Junta Administrativa número 273, del 15 de diciembre del 2015, inscrito bajo las citas del Registro Público Tomo: dos mil quince, Asiento: quinientos sesenta y dos mil quinientos dieciocho, Secuencia: uno Consecutivo: dos ambos manifiestan que:

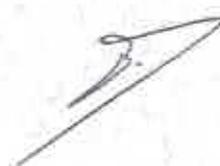


CONSIDERANDOS:

1. Que la Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, publicada el doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general, al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
2. De carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
3. Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
4. Que la UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
5. Que la UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje



- independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
6. Que El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
 7. Que la FAPA tiene por objeto que los costarricenses, especialmente aquellos provenientes de sectores económicos menos favorecidos, tengan acceso a todas las manifestaciones del arte y la cultura con la más amplia visión, para el beneficio social. Una forma de cumplir con ese propósito es realizar exhibiciones, espectáculos talleres y demás actividades donde se fomenten las diversas manifestaciones de la ciencia, la cultura, el deporte, la protección al medio ambiente, la diversidad cultural, así como los valores e idiosincrasia del costarricense, además con el financiamiento y promoción de proyectos de desarrollo humano, social, cultural y económico, así como la capacitación integral de las familias y el mejoramiento de las comunidades del país.
 8. Que la FAPA tiene a su cargo el funcionamiento del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura, proyecto que busca el fortalecimiento de la educación costarricense, la promoción del desarrollo científico y tecnológico, el manejo y conservación de los recursos naturales, el mejoramiento urbanístico, el fortalecimiento de la democracia y el rescate del patrimonio cultural.
 9. Que dicho Centro, se compone de cuatro proyectos: el Museo de los Niños, la Galería Nacional, el Auditorio Nacional, y Crea Más, y constituye un apoyo y complemento directo a la educación ya que impulsa actividades de educación no formal.
 10. Que, a tal efecto, las partes, conscientes del beneficio que el país y la sociedad costarricense pueden recibir a través de la adecuada coordinación



de sus actividades, se comprometen a aunar esfuerzos y compartir sus fortalezas a través de la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, para el intercambio de conocimientos, recursos, proyectos de investigación y experiencias de ambas entidades.

POR TANTO:

La UNED y la FAPA acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia y la extensión; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos específicos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica y uso de instalaciones para el desarrollo, la ejecución de proyectos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *Carta de Entendimiento o Convenio Específico* con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así



como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada por escrito, mediante un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.

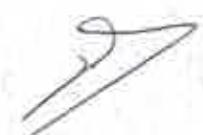
CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico mediante Adendum, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el hecho u acto sobreviniente (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc.). Para



esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SÉPTIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

NOVENA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, las leyes de la República de Costa Rica, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, así como cualquier otra normativa costarricense conexas que resulte aplicable.

DÉCIMA: Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por



las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED:	Por la FAPA
Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora. Correo: cbarrantes@uned.ac.cr . Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Tel. (506) 2527-2348 Tel/ Fax. (506) 2253-0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.	Ing. Raquel Acosta Rosales Correo racosta@museocr.org Asistente Técnica Dirección Ejecutiva Tel. (506) 2258 4929 Apdo. 10303-1000 San José, Costa Rica

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos originales en la ciudad de San José a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis.



Mónica Riveros Rojas

Directora Ejecutiva

Fundación Ayúdenos para Ayudar



Luis Guillermo Carpio Malavasi

Rector

Universidad Estatal a Distancia